

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal
Demandante	Javier Enrique Yanes Orellana
Demandados	Víctor de Jesús Zuluaga Aristizabal y Otros
Radicado	0500131030082023-00428-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	004

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad de Contrato promovida por JAVIER ENRIQUE YANES ORELLANA contra VICTOR DE JESÚS ZULUAGA ARISTIZABAL, MARLENY RIOS ECHEVERRY Y MIGUEL ÁNGEL GIL RÍOS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN con T.P. 223.972 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)